

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

En Manacor, a uno de julio de dos mil nueve.

REUNIDOS

De una parte,

D. MIQUEL JAUME ROIG, mayor de edad, vecino a estos efectos de Manacor, Avda. Des Parc nº 20 y provisto de N.I.F. 42.949.545-N. Actúa en su condición de Presidente, en nombre y representación de la **ASSOCIACIÓ ESPORTIVA MANACOR**, domiciliada en Manacor, Avda. Des Pac nº 20 y provista de C.I.F. G-07897432 (en lo sucesivo denominada como el "CLUB").

Y, de la otra,

D. PAULO JOSE PINTO JUNIOR, mayor de edad, casado, vecino de Manacor, calle Josep M^a. Llompart nº 12, -^a- y provisto de N.I.E. X7072461-F (en adelante denominado como el "JUGADOR").

Reconociéndose mutuamente ambas partes la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato, a tal efecto

EXPONEN

- I.- Que D. PAULO JOSE PINTO JUNIOR es jugador profesional de fútbol sala.
- II.- Que PAULO JOSE PINTO JUNIOR y la AE MANACOR firmaron en fecha 1 de julio de 2006 un contrato de prestación de servicios cuya duración se prolonga desde dicha fecha hasta el 30 de junio de 2012.
- III.- Que ambas partes se encuentran interesadas en pactar unas nuevas condiciones que regulen su relación profesional, por lo que acuerdan dejarlo sin efecto, y pactar cuanto sigue:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Por medio del presente CONTRATO D. PAULO JOSE PINTO JUNIOR se compromete y obliga a prestar sus servicios como jugador del primer equipo de fútbol sala de la entidad ASSOCIACIÓ ESPORTIVA MANACOR, participando en las competiciones oficiales y demás eventos (incluyéndose las competiciones no oficiales y partidos amistosos) en los que compita el CLUB.

Paulo José Pinto Junior

AE MANACOR
Cif. G - 07 897 432
Tel. - 971 84 49 18 - Fax 971 55 53 57
Avda. Es Parc, 20 endo. - 07500 MANACOR

SEGUNDA.- DURACIÓN.

2.1 El CONTRATO tendrá una duración de TRES (3) temporadas deportivas que serán:

- la temporada 2009 / 2010.
- la temporada 2010 / 2011.
- la temporada 2011 / 2012.

2.2 El inicio de la relación contractual se producirá el día 1 de julio de 2009, finalizando la misma el 30 de junio de 2012.

TERCERA.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Las partes acuerdan que la vigencia y validez del CONTRATO se despliegan tanto dentro del territorio español como en cualquier otro país distinto de España.

CUARTA.- RETRIBUCIÓN.

Como contraprestación por los servicios prestados por el JUGADOR, el CLUB se compromete a abonarle por todo concepto las cantidades y retribuciones que a continuación se relacionan:

1).- En metálico:

a).- Salario.

- Temporada 2009 / 2010: TREINTA Y CINCO MIL (35.000.-€) EUROS brutos anuales, prorrateados en 10 mensualidades, es decir; 3.500.-€ al mes.
- Temporada 2010 / 2011:
 - Si el equipo milita en División de Honor: CUARENTA Y UN MIL (41.000.-€) EUROS brutos anuales, prorrateados en 10 mensualidades, es decir; 4.100.-€ al mes.
 - Si el equipo milita en División de Plata: TREINTA Y SEIS MIL (36.000.-€) EUROS brutos anuales, prorrateados en 10 mensualidades, es decir; 3.600.-€ al mes.
- Temporada 2011 / 2012:
 - Si el equipo milita en División de Honor: CUARENTA Y CINCO MIL (45.000.-€) EUROS brutos anuales, prorrateados en 10 mensualidades, es decir; 4.500.-€ al mes.

Pablo José Rincón Jiménez

A.E. MANACOR
CIF: G - 07 897 437
Tel: 971 94 49 18
Avda. Es Paig, 20 endo. 07500 MANACOR

- Si el equipo milita en División de Plata: TREINTA Y CUATRO MIL (34.000.-€) EUROS brutos anuales, prorrateados en 10 mensualidades, es decir; 3.400.-€ al mes.

Los importes mensuales que debe abonar el CLUB al JUGADOR serán abonados dentro de los diez primeros días naturales de los meses comprendidos entre agosto y julio.

b).- **Extras:** las que con carácter general se establezcan para el conjunto de la plantilla en cada una de las temporadas.

2).- **En especie:**

a) **Alojamiento.**

El CLUB tendrá la opción de:

- proporcionará al JUGADOR una vivienda sita en Manacor (Palma de Mallorca). Dicha vivienda será de uso exclusivo. Estará amueblada y con los electrodomésticos precisos para ser habitada. Se aneja inventario del mobiliario de la vivienda, haciéndose constar expresamente que los gastos por la reparación del mobiliario, siempre y cuando los desperfectos sean causados por el mal uso o uso indebido de los mismos, serán a cargo y cuenta del Sr. Pinto Junior.

Serán a cargo del CLUB los gastos derivados de la utilización de los servicios y suministros de que esté dotada la vivienda, tales como agua, luz y gas.

La validez del derecho a uso de la vivienda se condicionará a la vigencia del CONTRATO y se extinguirá por su resolución ó su mera denuncia por parte del CLUB.

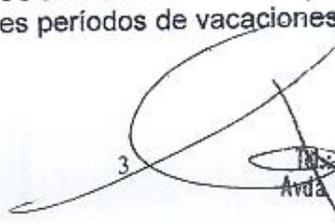
- entregar al JUGADOR la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450.-€) EUROS mensuales (12 meses), siendo por cuenta de éste la búsqueda de la vivienda y el pago de los suministros de la misma.

b) **Billetes de avión.**

El CLUB entregará al JUGADOR de forma gratuita, con carácter anual, tres (3) pasajes de avión en clase turista de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Sao Paulo (Brasil), que serán utilizados por el JUGADOR, su esposa y su hijo.

Salvo causa justificada, el JUGADOR únicamente podrá hacerse uso del citado pasaje durante los diferentes períodos de vacaciones otorgados por el CLUB.

Pablo Jose Pinto Junior

3 

A.E. MANACOR

CIF: G - 07 897 432

Tel: 971 84 49 18 - Fax 971 55 53 57
Avda. Es Parc, 20 endo. · 07500 MANACOR

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CLUB.

- 5.1. El CLUB se compromete a facilitar al JUGADOR el acceso a sus instalaciones deportivas en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros que el equipo de la primera plantilla dispute, prestándole en todo momento la asistencia técnica adecuada para su formación y perfeccionamiento como profesional.
- 5.2. El CLUB garantizará al JUGADOR la asistencia sanitaria gratuita a través de sus propios servicios médicos, a través de la Mutua concertada por la Liga Nacional de Fútbol Sala mientras está se mantenga vigente, o los que tuviera concertados, en su caso, con terceras entidades públicas o privadas. En su caso, los medicamentos que deban ser utilizados por el JUGADOR serán a su cuenta y cargo.

Si el JUGADOR optase por la designación de médicos de su libre elección para el seguimiento de las enfermedades o lesiones que padezca, el CLUB, además de no sufragar los gastos originados, podrá acordar la suspensión del CONTRATO hasta la obtención del alta médica, siempre que la recuperación de la dolencia de que se trate exceda del tiempo máximo previsto para la misma por los servicios médicos del CLUB.
- 5.3. Mantener en vigor la correspondiente licencia federativa o documento equivalente que permita al JUGADOR participar en todas las competiciones de ámbito nacional o, en su caso, internacional, durante la totalidad de cada temporada deportiva contratada.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL JUGADOR.

- 6.1. Utilizar la indumentaria y material deportivo que le sea facilitado por el CLUB, excepto el calzado deportivo que será a elección de JUGADOR y a su cargo.
- 6.2. Cuidar siempre su buena imagen y mantener un comportamiento ordenado y decoroso, tanto dentro como fuera del recinto de competición, así como durante los desplazamientos del equipo.
- 6.3. Conocer y acatar los reglamentos y normas internas vigentes en cada momento en el CLUB.
- 6.4. Asistir a todas las sesiones de entrenamiento fijadas por el CLUB y a todos los encuentros que dispute la primera plantilla, salvo causa justificada documentalmente.
- 6.5. Entrenarse a las órdenes de los servicios técnicos del CLUB, cuidando su buena condición física al objeto de alcanzar el mejor rendimiento posible en el desarrollo de su actividad.
- 6.6. Colaborar en la formación de jugadores pertenecientes a los equipos base del CLUB, asistiendo a los entrenamientos o actos que programe el CLUB.
- 6.7. Asistir a los actos protocolarios, de relación pública o promoción que programe el CLUB.

Pablo José Rinto Juárez

A.E. MANACOR

CIF: G - 07 897 432

Tel.: 971-84 49 18 · Fax 971 55 53 57
Avda. El Parc, 20 entdo. · 07500 MANACOR

SÉPTIMA.- SANCIONES.

- 7.1. Cuando por causa de su comportamiento el JUGADOR fuera sancionado con una multa económica por los órganos deportivos competentes, conforme a las normas de disciplina deportiva, el CLUB podrá repercutirle el importe de dicha sanción, deduciéndola de sus emolumentos.
- 7.2. En el caso que el JUGADOR fuera reincidente en la comisión de una falta grave o muy grave, el CLUB podrá resolver el CONTRATO unilateralmente, sin derecho por parte del JUGADOR a percibir indemnización alguna por parte del CLUB.
- 7.3. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el reglamento interno del CLUB, copia del cual se acompaña por Anejo II y este firmado por ambas partes.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

El JUGADOR cede al CLUB, de forma total y durante la vigencia del presente CONTRATO o de cualquier de sus prórrogas, sus derechos de imagen, pudiendo éste utilizarlos de manera individual o colectiva, así como, cederlos a terceros. La retribución por dicha cesión equivale al 15% del salario fijado en la cláusula 4.1., importe que forma parte del mismo.

NOVENA.- PROHIBICIONES.

- 9.1. Durante la duración del presente CONTRATO el JUGADOR no podrá negociar personalmente, ni mediante tercero alguno, con ningún otro club o entidad deportiva, ni adquirir compromisos de cualquier índole, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del CLUB.
- 9.2. El JUGADOR se abstendrá de realizar declaraciones públicas que puedan dañar el crédito o la imagen del CLUB, de su Junta Directiva, del resto de jugadores, de cualquier componente del cuerpo técnico del CLUB, o de las entidades o personas con responsabilidad sobre su organización. Tal obligación se entenderá dentro del pleno respecto a los derechos constitucionales y laborales de los jugadores y la interpretación que de la libertad de expresión y sus limitaciones hacen los Tribunales laborales.

DÉCIMA.- VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONTRATO.

La validez del CONTRATO queda condicionada a su aprobación por la Asociación de Clubes y por la Liga Nacional de Fútbol Sala, según las normas reguladoras de la competición.

ÚNDECIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Pablo José Rinto Jimenez

[Firma manuscrita]

A.E. MANACOR
CIF: G - 07 897 432

Tel.: 971 84 49 18 · Fax 971 55 53 57
Ave. Es Parc, 20 ento. · 07500 MANACOR

- 11.1 "El CLUB podrá rescindir unilateralmente el presente CONTRATO una vez transcurridas las dos primeras temporadas, siempre y cuando notifique la rescisión al JUGADOR con anterioridad al día 30 de junio de 2011, debiendo abonar en ese caso al JUGADOR, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados por dicha cancelación anticipada, la cantidad de VEINTICINCO (25.000,00) MIL EUROS, si el equipo se militara en la temporada 2011/2012 en la División de Honor y DIECIOCHO MIL (18.000,00) EUROS si el equipo militara en la temporada 2011/2012 en la División de Plata.
- 11.2 Si fuera el JUGADOR quien rescindiera el CONTRATO unilateralmente y pasara a prestar sus servicios para otra entidad o club deportivo de fútbol sala español o extranjero durante la vigencia del presente CONTRATO, deberá abonar al CLUB en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados por dicha cancelación anticipada la cantidad de SEISCIENTOS MIL (600.000.-€) EUROS, de los cuales el 10% serían entregados al JUGADOR.

DECIMOSEGUNDA.-CESIÓN DEL JUGADOR.

En cualquiera de las temporadas de vigencia del presente CONTRATO el CLUB podrá ceder al JUGADOR a otra entidad siempre y cuando ésta se haga cargo del total de las retribuciones que perciba el JUGADOR estipuladas en este CONTRATO, y siempre que se consensúe con éste el equipo de destino Y el jugador este de acuerdo. En el supuesto que el CLUB que reciba la cesión no pueda hacerse cargo de la ficha del JUGADOR, éste podrá decidir entre: a).- asumir la pérdida económica, ó, b).- permanecer en la disciplina del CLUB asumiendo las decisiones técnicas que en cada momento se adopten, incluida la de competir con el equipo filial.

DECIMOTERCERA.- SUBROGACIÓN O FUSIÓN DEL CLUB.

En el supuesto de subrogación o fusión con otra entidad que conlleve cambio de localización del CLUB, el JUGADOR podrá optar por seguir prestando sus servicios para la entidad resultante de conformidad con los pactos y condiciones de este CONTRATO, o bien rescindirlo unilateralmente en el plazo máximo de TREINTA (30) días naturales desde la fecha de formalización de la subrogación o fusión, sin obligación de indemnizar al CLUB por tal causa.

DECIMOCUARTA.- NOTIFICACIONES.

- 14.1. Las notificaciones que cualquiera de las Partes deban efectuarse entre sí se enviarán por escrito a las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente CONTRATO.
- 14.2. Se entenderán que las notificaciones han sido debidamente entregadas y recibidas cuando se remitan por correo certificado, telegrama, fax, burofax, entrega personal o cualquier otro medio de notificación fehaciente en derecho.

DECIMOQUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes pactan expresamente y se comprometen a guardar en confidencialidad y no revelar o divulgar públicamente las condiciones y pactos del presente CONTRATO.

Raúl José Raúl Jiménez

6

A.E. MANACOR
CIF: G - 07 897 432

Tel: 971 49 18 - Fax 971 55 157
Avda. Es Park, 20 endo. - 07500 MANACOR

El mencionado compromiso se extiende durante la vigencia del CONTRATO y aún posteriormente.

DECIMOSEXTA.- HONORARIOS DE REPRESENTACIÓN.

El JUGADOR manifiesta expresamente que ha realizado la negociación del presente CONTRATO de forma personal, sin la intervención de ningún representante o intermediario. Si en cualquier momento se produjera una reclamación de honorarios de intermediación por parte de cualquier persona física o jurídica el pago de la misma será por cuenta y cargo del JUGADOR, quedando el CLUB eximido del mismo.

DECIMOSÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE.

Complementaria o subsidiariamente a los pactos alcanzados por las Partes intervinientes en el presente CONTRATO, y en lo no previsto en el mismo, la relación contractual se regirá por las disposiciones previstas en el Real Decreto 1006/1985 de 28 de junio, relativo a la relaciones laborales de los deportistas profesionales.

DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y JURISDICCIÓN.

- 18.1 Cualquier controversia surgida entre las Partes relativa a la interpretación, ejecución e incumplimiento del presente CONTRATO, procurará resolverse de forma consensuada, para lo cual se abrirá un período de quince (15) días naturales, a contar desde la fecha de recepción de notificación de cualquiera de ellas dirigida a la otra.
- 18.2 Para cualquier divergencia en la interpretación o cumplimiento del presente CONTRATO que no haya podido ser resuelta de mutuo acuerdo de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Manacor, haciendo renuncia al fuero que por ley pudiera corresponderles si fuera distinto.

Y en prueba de conformidad y aceptación expresa de cuanto se conviene en el presente CONTRATO, las partes del mismo lo firman por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Por **A.E. MANACOR**
D. Miquel Jaume Roig



D. PAULO JOSE PINTO JUNIOR

A.E. MANACOR
CIF: G - 07 897 432

Tel.: 971 84 49 18 • Fax 971 55 53
Avda. Es Parc, 20 endo. • 07500 MAI

A.E. MANACOR
CIF: G - 07 897 432

Tel.: 971 84 49 18 • Fax 971 55 53 57
Avda. Es Parc, 20 endo. • 07500 MANACOR